

CARATULA: "**V.R.E.C.O.F.D. S/ VIOLENCIA FAMILIAR (CONEXIDAD CON AL-00363-JP-2025)**"

EXPTE. NRO. AL-00043-JP-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 3 de febrero de 2026.

Por recibido. Vincúlese electrónicamente el expediente AL-00363-JP-2025 "V.R.E.C.F.D. S/VIOLENCIA".

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 20/1/26 por la Sra. Jueza de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. F.D.O. a la persona de la Sra. R.E.V..** Notifíquese.

Sin perjuicio de las medidas ratificadas precedentemente, en virtud del acta de denuncia de fecha 20/1/26, hágase saber a los Sres. F.D.O. y R.E.V. que las medidas de **prohibición de acercamiento** decretadas por el Juzgado de Paz en fecha 22/4/25 y ratificadas por esta Judicatura en fecha 5/5/25 continúan vigentes, las cuales **DEBEN** ser cumplidas y respetadas por ambas partes. Not.

Atento el tenor de la denuncia, ofíciase al SAT a los fines que aborden la situación de la víctima, quien además de estar en un ciclo de violencia, se encuentra

atravesada por ausencia de contención económica y social (situación de calle), debiendo informar a esta UP en el plazo de 15 días el resultado de la intervención.

CÚMPLASE POR OTIF con copia de la denuncia.

Surgiendo de los hechos relatados en la denuncia que las partes se encuentran en situación de calle, **líbrese oficio a las Comisarías N° 33 y Comisaría N° 6** de la localidad de Allen a los efectos que brinden colaboración para ubicar al Sr. F.D.O. y lo notifiquen de la medida decretada en fecha 5/5/25 conjuntamente con la medida ordenada en la presente providencia, poniéndose en conocimiento que, según la información brindada por la denunciante, el Sr. O. frecuenta las inmediaciones de calle P.P.y.C.f.a.s.C.O.d.h.u.c.e.c.y.u.d.. Asimismo, desconociéndose el domicilio o lugar de pernocte de la Sra. R.E.V., se solicita la colaboración de dichas unidades policiales para notificarla de la presente providencia. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. F.D.O. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza